

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	1 de 8



AGUAS

POLÍTICA MANEJO CONFLICTOS DE INTERÉS

CODIGO: GA010066

RUTA DE VALIDACIÓN		
FUNCIÓN	CARGO	UNIDAD ORGANIZATIVA
ELABORADO POR:	COMPLIANCE OFFICER	COMPLIANCE GRUPO ANDINAS
CONSENSO:	CONSULTOR DE SISTEMA DE GESTIÓN COMPLIANCE	COMPLIANCE GRUPO ANDINAS
APROBADO POR:	DIRECTORIO	DIRECTORIO

Fecha impresión:	28-02-2023	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	2 de 8

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ASPECTOS GENERALES	3
4. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS	4
5. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	4
6. MECANISMOS PARA EVITAR Y SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS5	
7. ALCANCE DE LA POLÍTICA	7
8. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	7
9. DECLARACIÓN ANUAL	8
10. CONTROL DE CAMBIOS.....	8

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	3 de 8

1. ANTECEDENTES

En su compromiso permanente con la mejora continua en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, Aguas Andinas S.A. (en adelante, indistintamente, “Aguas Andinas”, la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Empresa”), ha ido avanzando hacia la implementación de mejores prácticas sobre manejo de conflictos de interés y transacciones con partes relacionadas.

Es así que este Directorio en el pasado ha aprobado el Código de Conducta del Directorio (2013), el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (2010), la Política General de Habitualidad (2010) y también la empresa ha elaborado el Compendio de Políticas y procedimientos en materia de Gobierno Corporativo (2015) y los documentos del Sistema de Gestión Compliance relativos a esta materias, entre los que se encuentra el Procedimiento de Regalos, Invitaciones y Viajes y el Procedimiento de Gestión de Conflictos de Intereses.

2. OBJETIVO

En este contexto la Compañía ha elaborado el siguiente documento con el objetivo de establecer los criterios generales de manejo de conflicto de interés por parte de sus integrantes, identificar las principales situaciones que podrían configurar un eventual conflicto de intereses, así como determinar los mecanismos para declarar, enfrentar y resolver dichos conflictos por parte de los Directores, Gerente General y Ejecutivos Principales (todos en conjunto en adelante e indistintamente “los Directores”).

Así, con el “Procedimiento de Gestión de Conflictos de Interés” y documentos relacionados, que aplican para todos los otros miembros de la Compañía, todas las personas vinculadas a Aguas Andinas y sus filiales tienen un marco normativo de referencia para el manejo de un conflicto de interés.

3. ASPECTOS GENERALES

Los principios de Gobierno Corporativo de la OECD publicados en 1999 (los “Principios”) se han convertido en un marco de referencia internacional para legisladores, inversionistas, emisores de valores y otros actores interesados en todo el mundo, identificando los cimientos de un buen gobierno corporativo y ofrecen una orientación práctica para su aplicación a nivel nacional.

En relación con las operaciones entre partes relacionadas, los Principios disponen que dichas operaciones se aprobarán y realizarán de forma que la gestión de los conflictos de intereses sea adecuada y se protejan los intereses de la empresa y sus accionistas. Lo anterior en consideración a que estas operaciones pueden suponer un abuso potencial y la solución pasa por que los conflictos sean tratados de forma adecuada, a través de medidas apropiadas de supervisión y revelación de datos, entre otras.

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	4 de 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, modificado por la Ley 21.314, corresponde al Comité de Directores proponer una política general de conflictos de interés.

En función de lo anterior, en sesión ordinaria N° 538 de 28 de febrero de 2023, el Comité de Directores de la Compañía propuso al Directorio la presente versión de Política de Manejo de Conflictos de Interés, la que fue aprobada por dicho órgano en la sesión señalada.

En la aplicación de la Política, y en las actuaciones realizadas en su aplicación, deberá respetarse la legislación vigente del Mercado de Valores que afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad, y, en particular, la ley 18.045 de Mercado de Valores (en adelante también la “LMV”), y la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también la “LSA”), ambas de fecha 22 de octubre de 1981, el Reglamento de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda de 2011, como también la normativa vigente dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”), incluyendo aquella dictada por su antecesora legal la Superintendencia de Valores y Seguros..

4. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Un conflicto de interés se produce cuando los intereses personales de un director, gerente y/ o ejecutivo principal, trabajador de la Compañía y asesores del Grupo, o los intereses de un tercero relacionado con los anteriores, compiten en forma real o potencial, con los intereses de Aguas Andinas.

Se entenderá como conflicto de interés “La incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre Aguas Andinas y un tercero, sea éste persona natural o jurídica, cuando entre este último y quien evalúa, realiza o decide dicho acto y/o participa en la administración, supervisión, control o fiscalización de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocios, parentesco o afectividad, que hagan presumir falta de independencia o imparcialidad.”

Todo lo anterior potencia la posibilidad de beneficiar, directa o indirectamente, e indebida e indistintamente, a la persona relacionada y/o al personal de la Empresa participante, en alguno de los actos descritos en la definición precedente.

5. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

En primer término, se debe atender a las situaciones reguladas en el Título XVI de la LSA sobre Operaciones con Partes Relacionadas, que dispone que constituyen operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la LMV;
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos

Fecha impresión:	28-02-2023	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	5 de 8

cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de la LSA.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

Las diversas actividades de la Compañía pueden generar situaciones de conflictos de interés para un director o ejecutivo principal respecto de i) clientes de la Empresa; ii) proveedores; iii) empresas relacionadas a la Compañía; y iv) trabajadores de la Empresa.

Adicionalmente y sin que constituyan una enumeración taxativa, son situaciones que deberán ser tomados en consideración para determinar la existencia de un conflicto de interés:

1. Uso para interés personal de los Directores y/o de sus personas relacionadas, de aquella información privilegiada o confidencial de la Sociedad, que en razón de sus funciones los Directores tengan conocimiento.
2. Actos u operaciones ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social.
3. Situaciones que, no obstante no estar específicamente reguladas en la legislación o normativa, podrían afectar de algún modo el interés social.
4. El director tiene un interés en el resultado de un servicio prestado o una operación efectuada por la Compañía, distinto del interés de ésta.
5. El director favorece los intereses de terceros, con quienes tiene relaciones, incentivos o intereses económicos, de amistad, familiares o de cualquier otro tipo para, y que contraten o se relacionen con la Compañía.

6. MECANISMOS PARA EVITAR Y SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Los directores deberán identificar y, en la medida que sea posible, evitar las situaciones de conflictos de interés.

Rol del Oficial de Cumplimiento. Cabe destacar que Aguas Andinas y sus filiales tienen desde el año 2014 un Oficial de Cumplimiento que está encargado en general de velar porque las actuaciones de los miembros de la Compañía se enmarquen dentro de la legalidad y de los marcos de su Código Ético y, en general, del Sistema de Gestión de Compliance.

Fecha impresión:	28-02-2023	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	6 de 8

En ese sentido será parte de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento de la Compañía estar a disposición de los miembros del Directorio, con el objeto de resolver dudas respecto de la existencia de un conflicto de interés, la manera de actuar frente al mismo o, en general, la aplicación de los distintos procedimientos considerados en el Sistema de Gestión de Compliance, para su adecuado tratamiento.

En los casos en que los conflictos no puedan evitarse, deberán gestionarse siguiendo el siguiente procedimiento:

1. **Deber de Informar:** Los Directores deberán poner en conocimiento del Directorio, a través del Presidente de la Sociedad, o a quien haga sus veces, por escrito e inmediatamente, de cualquier interés sustancial que tengan de forma directa, indirecta o en nombre de terceros, en cualquiera de las operaciones de la Sociedad o en asuntos que le afecten a ésta directamente; y en especial, si tiene interés o participan en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la Compañía.

Se entenderá que incumple gravemente sus obligaciones como director, quien incumpla esta obligación.

En caso de tratarse de una operación relacionada reglamentada por el Título XVI de la LSA el deber de informar se satisfará informando al Presidente del Comité de Directores.

Por su parte, el Presidente deberá poner en conocimiento del directorio de cualquier conflicto de interés que se le haya informado en conformidad con el 2.2. siguiente, y deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

2. Informe del Comité de Directores y/o aprobación del Directorio:

2.1. En todo caso, si a pesar de la existencia del conflicto de interés en una negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad, o en otras situaciones en que deben tomarse decisiones respecto ésta, pero si aquella tiene por objeto contribuir al interés social, y se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, el acto, contrato, operación o decisión podrá celebrarse o ejecutarse previo informe del Comité de Directores, en los términos dispuestos en el artículo 50 bis de la LSA y con la debida autorización del directorio.

Los directores, que se vean afectados por un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la sesión de directorio o comité en que se trate la materia, salvo cuando se trate de operaciones contenidas en la Política de Habitualidad de la Compañía, en cuyo caso habrá que regirse por sus disposiciones.

Tratándose de conflictos de interés que emanen de operaciones con partes relacionadas, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, y en lo pertinente a su Título XVI.

Fecha impresión:	28-02-2023	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	7 de 8

Si se aprobaren operaciones con partes relacionadas en contravención a lo dispuesto en el referido Título XVI, se presumirá la culpabilidad de los directores, respondiendo en consecuencia, solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad, accionistas o terceros.

En todo caso, los conflictos de interés deberán resolverse por el Directorio teniendo en cuenta los siguientes principios:

- En caso de conflictos de interés entre uno o más Directores y Aguas Andinas, deberá privilegiarse siempre el interés de esta última.
- Los Directores de la Compañía, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente del mercado de valores que afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad, y, en particular, la ley 18.045 de Mercado de Valores, la ley 18.046 Sobre Sociedades Anónimas, el Reglamento de Sociedades Anónimas, como asimismo la normativa vigente dictada por la CMF.

2.2. En aquellos casos en que no corresponde que la operación sea vista previamente por el Comité de Directores en conformidad con el señalado Título XVI de la LSA, el contrato respectivo deberá ser conocido y aprobado directamente por el Directorio de la Compañía.

7. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política de Manejo de Conflictos de Interés aplica para todas las sociedades que integran el Grupo Aguas (Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A., Hidrogística S.A., Análisis Ambientales S.A., Ecoriles S.A. y Aguas del Maipo S.A.), y deberá observarse por todas las personas que forman parte de dichas sociedades en todos sus niveles.

En particular esta Política será aplicable a los Directores, sin perjuicio que trabajadores/as como cualquier tercero que actúa en nombre de la empresa deberán respetarla, en lo pertinente, considerando la aplicación para esos casos de otros procedimientos establecidos en la Compañía entre ellos los del Sistema de gestión de Compliance.

8. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Con el fin de que todos los interesados puedan informarse sobre las políticas de Aguas Andinas respecto al manejo de los conflictos de interés, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, el presente instrumento estará a disposición de los directores, trabajadores, inversionistas y del público en general en la página de Internet de la Compañía.

Se publicará asimismo en el portal de intranet de la Compañía, accesible a todos los Colaboradores, para su conocimiento y divulgación de sus contenidos, haciéndose pública su entrada en vigencia mediante un comunicado enviado a toda la organización.

Fecha impresión:	28-02-2023	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Nombre: Política Manejo Conflictos de Interés	Tipo:	Documento
Versión número:	00		Código:	GA010066
Fecha entrada vigencia:	28/02/2023		Página:	8 de 8

9. DECLARACIÓN ANUAL

Los Directores deberán completar anualmente un Formulario de Declaración de Intereses de Directores y actualizarlo en caso de que se produzca algún cambio respecto de lo declarado en el año en curso.

10. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES
00	Febrero 2023	La Política entrará en vigor el día 28 de febrero de 2023, fecha en la que se deroga el Código de Conducta del Directorio.